arreglo á los méritos. ¿Qual será pues su responsabilidad?.... Yo conozco los servicios de la partida de Mina, y que es acreedor á un premio: pero conozco tambien que debe ser premiada con conocimiento del gefe, y con oportunidad. Supuesto que el consejo de Regencia la ha declarado partida urbana, y está en ánimo de condecorarla en adelante con el carácter de exército, no se puede dudar de que está sobradamente dispuesto á recompensar los servicios que pueda hacer en lo sucesivo. Así que, mi opinion es que V. M. debe conformarse con la providencia del consejo de Regencia, y no tomar conocimiento de este asunto, dexando que el mismo consejo de Regencia premie sus ulteriores servicios."

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, V. M. pidió informe al consejo de Regencia sobre este particular. Ya llegó aqui, y sin embargo hay algunos que dudan que esto corresponda á V. M. Se votó primero si deberia pedirse informe á la Regencia, y entónces no reclamaron, y ahora se dice que no compete á las Córtes. Si esto es cierto, *¿ut quid perditio haec?* ¿á que este paso primero? Yo digo, que de hecho y derecho es asunto privativo de V. M. De hecho porque V. M. lo admitió y decretó pedir noticia, ¿y como derogariamos esta resolucion? De derecho V. M. es inspector soberano de los poderes, y en alto grado le toca inspeccionar sobre este, por el qual se ha negado una solicitud dos veces á estos beneméritos: V. M. ha decretado que la Regencia diera las gracias á quien las mereciese. ¿Si no ha cumplido este sagrado encargo á quien puede reclamar el agraviado sino á V. M.? Las Córtes han constituido la Regencia. ¿Y habrá quien dude que el constituyente no tenga el poder que el constituido? V. M. no puede desprenderse de este expediente, y en el mero hecho de haberlo introducido y admitido aquí debe resolver algo. Si dicen que es incompatible el dar estos grados con la disciplina, pregunto, ¿y no está la Regencia en ánimo de darlos, aguardando solo los méritos para verificarlo? Señal que no es incompatible. Pero digo yo ahora. ¿Que exîge la Regencia para hacer efectivos estos grados de urbanos? ¿Exîge servicios heróicos? ¿y no lo son los que ha hecho Mina y sus compañeros en estos últimos acaecimientos? ¿quien puede pedir mas que heroicidad? Yo, Señor, no lo comprehendo: asi mi dictamen es que V. M. diga al consejo de Regencia que los haga oficiales de exército como á los demas, aunque sea supliendo los meritos que pide, y que ya tiene á la vista en todos los papeles públicos, y son notorios.

El *Sr. Dueñas*: "Señor, desea V. M., y con razon, que los padres sacrifiquen sus hijos por la patria; pero no queremos aquí sacrificar nuestro amor propio, y los hijos de nuestro entendimiento en obsequio de la brevedad. ¿Es posible que se quiera exîgir todo género de sacrificios de los demas, y nosotros diputados de la nacion, que deberiamos dar exemplo, no queremos hacer el leve de nuestra vanidad ó del deseo de lucir? Pido, pues, en atencion á las facultades que todo diputado tiene, que se pregunte si este asunto está ó no suficientemente discutido, y de estarlo se vote al momento."

Así se hizo, y leida segunda vez la proposicion anterior quedó aprobada.

El *Sr. Mexia* retiró la suya en órden al plan de las guerrillas, porque habiéndola renovado, le contextó el *Sr. marques de Villafranca*, que ya se estaba trabajando sobre este punto.

Aprobóse el dictamen de la comision ultramarina perdonando el tributo que debian del año de 1809 los indios de S. Gaspar y de Tetilla, partido de Cadereyra.

Se dió cuenta de un informe de la comision de guerra sobre una representacion de tres que sentenciados por el Consejo permanente, por haber repartido algunos fondos de caxa que exîstian en su poder, solicitaban se les declarase comprehendidos en el indulto de 21 de noviembre próxîmo, alegando que habian repartido la expresada cantidad para poder sacarla mas fácilmente de Sevilla al entrar los enemigos, y que estaban prontos á satisfacerla: exponian haber representado al consejo de Regencia, quien habia decretado que acudiesen á donde correspondia; en cuya virtud opinaba la comision que atendidas las circunstancias de reparto, y estar prontos los interesados á satisfacer la cantidad, juzgaba no debia reputarse el delito por mala versacion de la real hacienda; por lo qual favoreciéndoles el *art. VI* del indulto, se podia manifestar esto mismo al consejo de Regencia, á no ser que de la causa resultasen circunstancias que calificasen el delito de mala versacion.

Sobre este asunto hubo una breve pero viva contestacion: cuyo resultado fué aprobarse la siguiente proposicion del *Sr. Anér.*

Que pase al consejo para que haga el uso conveniente, en la inteligencia de que S. M. declara que el indulto expedido en 21 de noviembre de 1810, comprehende tambien á los oficiales del exército, excepto en las causas de infidencia.

Anunció el *Sr. Presidente*, que no habiendo permitido la larga discusion sobre la solicitud de Mina, tratar del proyecto del minis- de hacienda, se haria al dia siguiente.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA OCHO.

Empezó la sesion con dar cuenta el señor secretario de una representacion de D. Sebastian José Rigal, en que como apoderado de los tablageros ó cortadores de carnes de los reynos de Sevilla, Córdoba, Jaen, Granada, Valencia, Murcia, Aragon, Navarra, ambas Castillas, provincias de Extremadura, Mancha, Rioja, señorío de Vizcaya y de los demas de España, solicita se expida la competente real cédula, en que se declare, que los cortadores estan comprehendidos en la de 18 de marzo de 1783, y por consiguiente se hallan libres de la nota de infamia que se les impone, siendo iguales á los demas sáb ditos

honrados y hombres buenos, aptos para los oficios y cargos de la república, y para el servicio de mar y tierra en el exército y armada real, mandando se anule y derogue el *cap. XIII* de la ordenanza del año de 1800 en la parte que les perjudica.

A esta representacion acompañaban exemplares de un discurso, en que manifiesta que *el oficio de cortador de carnes es una ocupacion honesta que no infama á sus operarios &c.* Todo se mandó pasar á la comision de legislacion, habiendo ántes hecho presente el *Sr. Castelló*, que el asunto merecia la atencion del Congreso, pues contemplaba que conviene reformar acerca de esto nuestra legislacion; destruyendo ciertas notas que únicamente dependen de preocupaciones, é infaman á muchos oficios útiles á la sociedad.

Se leyó una representacion de la junta superior de Aragon, en que exponiendo el infeliz estado de aquel reyno por ocuparle en gran parte el enemigo, solicitaba se señalase á sus individuos la cantidad que se juzgase conveniente, por via de ayuda de costa, y aun que fuese por ahora y por una vez solo para que pudiesen subsistir sin mendigar; con inclusion de una carta órden del ministro de Gracia y Justicia, quien en contestacion á la misma solicitud remitida ántes al consejo de Regencia manifestaba que ni las circunstancias permitian aumentar sueldos ni residian en el consejo facultades para ello. En virtud de esto dixo

El *Sr. Quintana*: "Señor, el consejo de Regencia al dar su respuesta se hizo cargo de la justicia que contenia la pretension de esos individuos que componen la junta de Aragon, y en verdad que no se puede oir sin ternura, y quizá V. M. estará penetrado de ella en este momento. Creo que el partir el pan con los buenos patriotas, que tantas pruebas han dado de su adhesion á la causa de sus hermanos, es un deber de V. M.; digo que es menester partir el pan, y he dicho quanto tengo que decir para que no se les dexe perecer: y esto no es por via de limosna ni por gracia, que es un deber de V. M. y si no ¿como podremos animar á los demas á que hagan esfuerzos? Son muy pocos los hombres que sin premio obran bien, y con él hasta los malos pueden enmendarse; me parece que V. M. está en el caso de mandarles señalar alguna pension que coincidiendo con sus sacrificios y nuestras circunstancias, haga ver á estas gentes que V. M. los atiende; y si no hubiese otros medios, nosotros mismos deberiamos dar un tanto diario, quedándonos con lo preciso para comer, por que al buen patricio, sea de la clase que fuere, se le debe socorrer."

El *Sr. Ric*: "La piedad y la justicia de V. M. no necesita que se recomiende esta solicitud como la mas justa que pueda presentarse. No hay mas obstáculo, sino el que seria contraria á lo resuelto ántes de ayer acerca del sueldo de los vocales de las juntas. Esta junta de Aragon no es una junta tumultuaria; se ha establecido por órden expresa del Gobierno supremo de la nacion: consta de un intendente y de un vocal de cada partido, y ha desempeñado tan dignamente sus funciones que ha merecido la confianza del pueblo, como es notorio, no solo á la nacion, sino á toda la Europa. Son

públicos tambien sus servicios y las persecuciones que sufre de Suchet, que está empeñado en destruirla. Con este motivo sus individuos se ven reducidos á grandes apuros, y pasan extraordinarios trabajos en las freqüentes emigraciones que tienen que emprender. Sin embargo hasta ahora no han querido ninguna de las recompensas que da la patria á sus defensores, honores ni sueldos; pero habiéndoseles acabado todos los recursos acudieron al consejo de Regencia, el qual aunque conoció la justicia de la solicitud, no tenia la facultad suficiente para socorrerlos. Señor, debo decir en obsequio de la verdad que todos los aragoneses hemos hecho grandes sacrificios, apresurándonos á dar á la patria quanto hemos tenido, y que á vista de esto el patrimonio de la patria debe considerarse el patrimonio de los aragoneses. Así soy de dictamen que V. M. mande que á los individuos de la junta de Aragon se les señale lo que se tenga por conveniente, en la inteligencia que en quanto puedan recobrar sus haciendas, dexarán de percibir este socorro.

El *Sr. Pasqual*: "A no estar plenamente informado de quanto expone la benemérita junta de Aragon, no tomaria la palabra, ni molestaria la atencion de V. M.; pero me parece indispensable manifestar quanto he visto acerca de lo que se dice en la representacion. Como indicó el *Sr. Rich*, esta junta se formó legalmente por una real órden, y no es hija de la revolucion...."

El *Sr. Presidente* llamó á la qüestion al orador, el qual prosiguió diciendo: "En quanto á los socorros que piden, no puede V. M. ignorar la necesidad en que se halla, porque carecen de todos sus bienes habiéndolos sacrificado en beneficio de la patria. Mientras han tenido caudales y expeditas sus haciendas, no han molestado á V. M.; pero ahora que los tienen ocupados por el enemigo, acuden á pedir no unos sueldos para vivir cómodamente y con ostentacion, sino lo preciso para no perecer: y así como el militar y los demas empleados, tanto en el ramo de rentas como en los demas del estado, reciben del mismo su subsistencia; del mismo modo no es extraño que V. M. atienda á esos patricios de Aragon. Por lo qual soy de dictamen, que pase V. M. esta representacion al consejo de Regencia, á fin de que teniendo presente la situacion de los individuos de aquella junta, les asigne lo que estime conveniente para su subsistencia, y la de sus familias."

El *Sr. Caneja*: "No creí que V. M. se hallase tan presto en el caso de entrar en una discusion sobre un punto que está ya acordado; á saber, que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni gratificacion alguna. Yo no reparé las razones que se tuvieron presentes para ello; pero si diré que habiéndolo decretado V. M., no debe acceder á la solicitud de la junta de Aragon. Señor, ¿ignora V. M. las circunstancias en que se halla la patria? ¿Tiene V. M. recursos para acudir á las necesidades de todos los patriotas? ¿Si ahora V. M. accede á la pretension de los vocales de la junta de Aragon, que seguramente son acreedores al agradecimiento nacional, no vendria una multitud de pretensiones de infinitos que han perdido

sus bienes, y no se les puede socorrer? Contando con que cada junta tiene nueve individuos, un presidente y un secretario, nos echariamos encima de un golpe quinientos ó seiscientos empleados lo mexos, á quienes seria menester señalarles un sueldo para que pudieran vivir conforme á su clase. Es muy justo que se les atienda; pero V. M. puede usar de otro medio. V. M. ha decretado que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni gratificacion, y tambien que sean amovibles. Baxo este supuesto, siendo regular que á estos que solicitan les toque salir, pudiera recomendarse su mérito al consejo de Regencia para que con arreglo á las circunstancias de cada uno, les fuese colocando en lo que pudieren desempeñar."

El *Sr. Villanueva*: "Creo que este es un caso enteramente nuevo, y no comprehendido en el último decreto de V. M., que estableciendo el modo como deben gobernarse estas juntas en lo sucesivo, ordena que los individuos de ellas no gocen sueldo ni remuneracion alguna. Aquel decreto supone que en estas elecciones deben ser atendidos los sugetos pudientes que esten en estado de mantenerse por sí, lo qual deberán tener presente los electores. La junta de Aragon no está en ese caso. Sus individuos nombrados anteriormente por el pueblo, se hallan en suma indigencia, en términos de no poder subsistir, de suerte que tendrá que disolverse la junta si V. M. no atiende á su subsistencia. Por lo mismo entiendo que V. M. debe proveer á la urgente y grave necesidad de estos beneméritos españoles, pronto y de un modo eficaz, previniendo que sean socorridos de los fondos mas inmediatos al punto de su residencia. Y así no solo opino que pase su solicitud á la Regencia, sino que se la recomiende para que los socorra de los caudales que tenga allí á su disposicion, aunque sean los mas sagrados, como los de la bula de la santa Cruzada ú otros piadosos, destinados principalmente á las necesidades de la patria; porque la subsistencia de esta junta tiene un influxo directo en los progresos de los exércitos de aquellas cercanías, y en el entusiasmo de los pueblos á favor de nuestra santa causa."

El *Sr. Polo*: "Ayer voté que los vocales de las juntas no debian tener sueldo alguno, fundado en lo que previene el reglamento; pero el que ahora se presenta es un caso particular; por lo que solo añadiré, que si en Aragon se ha de llevar á efecto lo que previene el reglamento, se disuelve esta junta; porque se dice en él que la eleccion de los vocales se haga del misme modo que la de los diputados en Córtes, lo qual es impracticable en la situacion actual de aquella provincia. Si V. M., atendidos los méritos del reyno de Aragon, quiere determinar sobre este punto, hará lo que tenga por justo y conveaiente."

El *Sr. Pelegrin*: "La comision, quando presentó á V. M. el arreglo interino de provincias, no olvidó el estado de la nacion; pero tampoco pudo la comision, ni V. M. mismo descender al exâmen de unas circunstancias que todos los dias se mudan. La comision ha dicho que el sugeto pudiente no tenga sueldo: ¿pero esto se deberá entender con aquellos que tienen sus bienes en poder del enemigo, y lo

han sacrificado todo por la patria? Señor, ni la comision; ni V. M. podrán obrar en justicia si quisiesen comprehender á todas las provincias en un mismo plan. Las leyes generales deben tener efecto en las provincias desocupadas; porque variando las circunstancias de un momento á otro, es imposible que una regla general se pueda contraer á todos los casos: así juzgo que la representacion de esos individuos es digna de que V. M. la tenga en consideracion para que pase al consejo de Regencia con recomendacion, á fin de que los atienda."

En virtud de todo lo expuesto se mandó pasar la instancia al consejo de Regencia, para que considerando las circunstancias en que se halla aquel reyno y los individuos de la junta, procure proporcionarles los auxîlios necesarios para mantenerse de los fondos que haya disponibles en los pueblos mas inmediatos á su residencia.

Continuándose la discusion sobre la memoria del ministro de hacienda, despues de leer el señor secretario *Travèr* el §. VI que trata *de los bienes de partidarios declarados á los franceses, y de sugetos que viven en pais ocupado por los enemigos*, expuso el dictamen de la comision, que decia: "Juzga la comision que conviene aprobar lo que el ministro propone como absolutamente preciso: sobre que se establezca en cada provincia una comision executiva de confiscos, compuesta de personas elegidas por el consejo de Regencia; á la qual se confia la indagacion de las fincas pertenecientes á las dos clases y su recaudacion, baxo las reglas que establezca otra junta suprema en la Corte, encargada especialmente de la parte directiva de este ramo, cuyos productos deberán estar en las respectivas tesorerías de exército baxo la intervencion rigorosa de ordenanza."

El *Sr. Quintana*: "Por de pronto me parece que la misma comision que se trató de establecer en cada provincia, si no se tropezase como supongo con la intervencion de las justicias en el asunto de represalias, esa misma podria entender en esto, llevando cuenta aparte de lo que produce cada ramo, y así no habria necesidad de formar tantas comisiones."

El *Sr. Roxas*: "Señor, léjos de oponerme á lo que propone el Ministro, y que apoya la comision, creo de mi deber exponer á V. M. algunos antecedentes que me constan, y de que no hace mérito el Ministro en su memoria. Sabe V. M. que por decreto de 2 de mayo de 1809 se declararon reos de alta traicion los sugetos comprehendidos en él, y posteriormente se han tomado varias resoluciones en órden á los que exîsten en paises ocupados por el enemigo, y no han tomado partido en su gobierno, relativas unas á que para seguridad de sus intereses y en calidad de depósito se pongan en tesorería sus bienes y rentas en paises libres, y otras al modo con que deben ser socorridos los que estuviesen en pais ocupado. Y sin embargo de que en el dia este es un ramo de los mas interesantes, y que puede contribuir á las actuales urgencias, encargado yo como oficial de la secretaria de este ramo, y observando lo poco ó nada que producia, traté de averiguar la principal causa de este entorpe-

cimiento, y me persuadí á que uno de los principales motivos era el que al mismo tiempo conocian de estos negocios la secretaría de la Central, la de Gracia y Justicia y la de Hacienda; por lo que hice de oficio una exposicion que se pasó á informe al ministerio de Gracia y Justicia, la qual por la instalacion del Congreso se quedó sin resolver. En ella decia que debian entender en este ramo el ministro de Gracia y Justicia para declarar si los bienes pertenecian ó no á esta clase, y el de Hacienda para su recoleccion y venta; que se debia formar una direccion general compuesta de un director, un secretario, un contador y oficiales que interviniesen en el exâmen de las cuentas &c., sin que produxese gasto alguno, porque debian destinarse á esta oficina los muchos empleados sin destino que aquí se hallan, especialmente de consolidacion; en fin en esa exposicion se hallaba todo quanto era preciso para evitar fraudes; por lo que convendria que se tuviese á la vista aquel expediente para resolver, ya fuese V. M., ya fuese el consejo de Regencia."

El *Sr. Borrull*: "Ya anteriormente tengo manifestado que no conviene multiplicar autoridades, y que esta fué una de las ruinas que se experimentaron en tiempo de Felipe IV; por lo qual no convengo en que se nombre una comision, pareciéndome mas regular que las justicias ordinarias entiendan de este negocio; pero como puede haber muchos fraudes por relaciones de parentesco y amistad, es menester un inspector para que zele y vigile sobre el cumplimiento de su obligacion. Los intendentes que solian tener este cargo, lo descuidaron de suerte, que viendo que estos bienes no producian, la junta de Valencia trató de quitar los inconvenientes, pero encontró grande oposicion en el intendente. En el dia, habiendo decretado V. M. que los intendentes sean vocales natos de las juntas, el medio mas expedito seria que las justicias entendiesen en este ramo, y que las juntas de observacion y defensa animasen á las justicias, entendiéndose directamente con el ministro de Hacienda."

A pesar de este y los anteriores dictámenes, se aprobó el de la comision.

Leido á peticion del *Sr. Polo* el artículo primero de la memoria, que dice: *A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, á quien la ancianidad ó la enfermedad impida abandonarle, se le podrá socorrer con la mitad de sus rentas*, manifestó el señor secretario el informe de la comision, cuyo tenor es el siguiente. "En quanto á los bienes de sugetos que viven en pais ocupado sin ser partidarios, cree la comision que podrán fixarse las reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el Ministro.

Primera. *A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que no tenga en él rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y se halle moralmente imposibilitado para abandonarlo por ancianidad, enfermedad ú otras causas que deberá justificar, se le socorrerá con la mitad de sus rentas á lo mas.*"

El *Sr. Giraldo*: "En lugar de *moralmente* debe decir *físicamente*."

El *Sr. Creus*: "Esto tuvo presente la comision, pero hay varias razones para que se socorra tambien á los que estan moralmente imposibilitados de salir del pais enemigo."

El *Sr. Oliveros*: "¿A los que viven en pais ocupado por el enemigo y tienen cien mil ducados de renta, se les habrá de dar cincuenta mil? ¿Y el que tiene diez mil reales solo se le han de dar cinco mil? Yo quisiera que los señores de la comision hubieran señalado el *maximum* y el *minimum* de lo que se les hubiese de dar de sus bienes."

El *Sr. Anér*: "Eso es imposible. Supongamos un padre de familia, que teniendo ocho ó diez hijos pequeños, no puede abandonar su casa, ¿como se le podrá señalar lo que necesite para vivir? Por eso por punto general se les señalan la mitad de sus rentas."

El *Sr. Espiga*: "V. M. debe ser justo en todas sus providencias, y me parece que no debe imponer una pena á quien no haya cometido un delito. Dice este capítulo que al que está imposibilitado por enfermedad ó ancianidad, se le socorra con la mitad de su haber, y yo hallo aquí dos cosas: primera, que se priva á un ciudadano de la mitad de sus bienes: segunda, que se le socorre con la otra mitad; es decir, que despues de privarle del todo, se le auxîlia con la mitad; porque ¿que otra cosa quiere decir ese socorro? Pero el que se le prive á ese ciudadano de la mitad de sus bienes, para cuya privacion no ha cometido delito, no lo hallo conforme á la justicia que caracteriza todas las providencias de V. M. (Le interrumpieron diciéndole que era una especie de seqüestro.) Yo no veo en todo este capítulo que se le hayan de seqüestrar, ni que en tiempo alguno se le hayan de volver los bienes, sí solo que por socorro se le da la mitad.... Así lo que debe determinarse es que al ciudadano que no puede salir de un pais ocupado por el enemigo por razon de su imposibilidad, no se le quite la propiedad de sus bienes, sino que se le dé la mitad de sus rentas para subsistir, deteniendo la otra para las urgencias de la patria."

El *Sr. Caneja*: "Es bien cierto que hay en los paises ocupados por los enemigos, sugetos muy patriotas que no han podido abandonarlos, y que por consiguiente no merecen que se les imponga pena alguna; pero esto no es tanto una pena como una providencia política; porque es menester que partamos de este principio muy cierto, que todo español está en la obligacion de sacrificar en favor de su patria, no solo todos sus bienes, sino tambien su vida. ¿Quando hay tanta escasez de numerario, habremos de facilitar al enemigo recursos para que nos hagan la guerra? Es verdad que hay sugetos beneméritos, que por su imposibilidad física ó moral no han podido salir del pais ocupado; pero tambien lo es que la causa de la nacion exîge que V. M. vigile por todos los medios posibles para impedir que el nu-

merario vaya á manos del enemigo. Los franceses con sus extorsiones privan de todo quanto tienen á los infelices que viven baxo su yugo: si los socorremos, este socorro servirá para el enemigo que se lo arrancará á la fuerza: por otra parte dicen los señores de la comision que no se les haya de entregar hasta que justifiquen la imposibilidad física ó moral de salir; ¿y cómo han de justificarla? Para eso no hay ningun conducto seguro, ni en razon de buena politica debe haberlo."

El *Sr. Giraldo*: "He hablado ántes lacónicamente; pero me veo precisado á hablar con mas extension. Las leyes mientras no se deroguen deben observarse: y no hay que decir que son viejas, ó no son del caso, porque se hicieron quando tambien habia enemigos en España. La ley de partida dice que el que estuviere en pais enemigo comete dos traiciones, una contra la fe, porque está en poder de sus contrarios, y la otra contra su soberano, porque no está en tierras de su dominio. Solo la imposibilidad física puede disculpar al que no se escapa de los franceses.... Todo el que quiere se sale, y se escapa. Si obran bien los que están sufriendo el yugo frances, han obrado mal los que se han venido. El súbdito de V. M. que pueda escaparse de los franceses comete un delito si no lo hace luego.... Los que alegan que tienen familia, intereses &c. que no se lo permiten, incurren en otra ley de partida que dice: que todo vasallo debe morir por su rey y la patria, si se ve precisado á ello.... Yo no cumpliria con mi deber si no hiciera presente á V. M. que esta providencia quizá nos atraerá algunos; pero serán personas débiles, de las quales no nos podrá resultar beneficio alguno. Aquí se necesitan españoles decididos que sepan morir por la patria: así pido á V. M. que en lugar de la palabra *moralmente* se substituya *fisicamente*

El *Sr. Villanueva*: "Soy del parecer del señor preopinante. Hay muchos que por pura debilidad se han mantenido en poder del enemigo, llamando á esto imposibilidad moral: no supone esto que los que por precision subsisten en pais enemigo, sean delinqüentes, sino desgraciados. Pero pasando á lo demas, V. M. ha mirado la reserva de parte de estas rentas como una especie de contribucion, aun en el caso que convenga en algun tiempo hacer uso de ellas á favor de la causa nacional. Esto no ataca la propiedad, ni es hacer ningun género de injusticia.... Solo noto que es mucho conceder la mitad de las rentas quantiosas á los muy ricos. En este caso debe dárseles lo necesario para vivir, y no como dice la comision para que se mantengan con la decencia correspondiente á su estado.

El *Sr. Perez de Castro*: "Señor, hallo dificultad en que se lleve á efecto lo que establece la comision. Esa ley de partida que se ha citado entiendo que habla de una cosa muy diferente, pues se refiere á quando habia paises ocupados por los moros, como Granada, Sevilla &c. Porque si un castellano se pasaba á los moros no hay duda que era delinqüente, puesto que aquello era ir á buscar al enemigo, y en la época presente los enemigos nos han venido á buscar.... Yo entiendo que es dificil, mejor diré imposible, que todos los

españoles emigren del pais ocupado por el enemigo.... Por lo que toca á los empleados que sirven al estado, seguramente tienen una obligacion de seguir al Gobierno, y para ellos no hay disculpa, á menos que tengan una absoluta imposibilidad. El que sirve al enemigo de qualquiera manera que sea, excepto algun otro caso particular, que debe constar al Gobierno, es un traidor, y no debe gozar de los bienes que tenga en pais libre; pero el que se queda tranquilo, y no tema partido está en un caso muy distinto. Pueblos hay que se hallan llenos de patriotas que no pueden salirse, sin embargo de que no estan enfermos ni exhaustos de todo recurso. ¿Por que adonde han de ir? ¿como han de emigrar todos? Basta que no sirvan al enemigo, y que esten dispuestos á servir á la patria, como creo que lo estan.

Juzgo que el privar de sus rentas, como imponiendo pena á los que permanecen en pais ocupado, sin obrar contra su patria, traeria resultas desagradables contra el legítimo Gobierno, irritando á muchos buenos patriotas á que acaso se verian en la dura necesidad de mendigar los favores del enemigo. Así que mi dictamen es que á los que se hallan en pais ocupado sin haber tomado partido, y tengan bienes en pais libre, se les impongan las mismas contribuciones que á los demas, ó si se quiere se les aumenten con respecto á que han de servir para sacarlos del cautiverio.

El *Sr. Creus*: "La órden de que se seqüestren los bienes de los individuos que se hallen en paises ocupados por los enemigos, está dada anteriormente. Ahora solo pide el ministro que señale una regla fixa para evitar arbitrariedades, de suerte que la cosa queda en el mismo estado, con la diferencia que se señala un método para proceder en este caso...."

El *Sr. Gordillo*: "Los bienes de los que estan en paises ocupados, deben considerarse como los de aquellos que estan en pais libre..... Decir que la mitad de que se les priva, es contribucion, y no usurpacion es una especiosidad.... De qualquiera clase que sean estos bienes, muebles ó fincas, se deben avaluar, y sacar aquella parte de contribucion que les corresponde...."

El *Sr. Argüelles*: "Solamente haré dos reflexiones acerca del dictamen del *Sr. Perez de Castro*, que me ha parecido muy ruicioso. Las circunstancias que ha indicado, son tan extraordinarias que verdaderamente no tienen exemplo en la historia, pues al cabo de tres años de lucha los enemigos no poseen mas pais que el que pisan. En él hay muchos españoles dignos, que estan unos fisicamente, otros moralmente imposibilitados de salir, pero me parece que esta proposicion tiene mas apoyo con la siguiente reflexion. ¿Está el gobierno de V. M. en el estado de dar á todos los españoles emigrados que quieran venirse los auxîlios y apoyos que necesitan? ¿Donde podrán hallar un asilo seguro donde subsistir? Es menester señalárselo, porque no todas las personas tienen un grado igual de heroicidad.

Fíxese una regla para los que hacen servicios al enemigo, porque con estos no hay que capitular; pero para los demas yo creo que las circunstancias de la nacion exîgen que se camine con pasos muy lentos. Las amarguras que siguen á la emigracion son muchas, reasú-

mome pues, y digo, que todo el que esté sirviendo al enemigo directa ó indirectamente, debe ser considerado como traidor; pero que para los demas deben fixarse reglas muy distintas con mucho tino y circunspeccion."

El *Sr. Dueñas*: "Encuentro grandes dificultades en este negocio, y las encuentro mayores en fixar una regla general, que favorecerá tanto á los españoles como á las franceses, porque sabiendo estos, que el propietario debe disfrutar la mitad de sus rentas, le impondrán contribuciones como si realmente la disfrutase, con que una providencia general que se tome en punto podria hacer desesperar á muchos.....

"Tambien hay algunas personas que aunque no tengan imposibilidad física, la moral en ellos es suficiente para disculparlos; y asi seria mejor no establecer ninguna regla fixa, sino que las juntas de provincia averiguasen quienes son los verdaderos patriotas, y de este modo socorriesen á los dueños de estos intereses, que no todos son delinqüentes, y muchos de ellos por ser desgraciados, merecen mejor ser socorridos."

El *Sr. Pelegrin*: "Señor, este es un punto muy dificil, y puede ser que tenga conseqüencias muy funestas, atendidas las circunstancias de la nacion. El señor preopinante ha adelantado mi discurso.... Soy de opinion, que se dexe á la integridad de las juntas superiores...."

El *Sr. Aguirre*: "Si sobre los bienes y las casas de los que viven en un pais libre como aquí en Cádiz, se impone un treinta y tres por ciento de contribucion, no es extraño que se cargue un cincuenta á los que tienen sus dueños en paises ocupados."

El *Sr. Cañedo*: "Me parecia oportuno hacer estas adiciones: primera, que la parte que se les destine sea despues de deducidas las contribuciones: segunda, declarar quienes han de hacer esta clasificacion, y tercera, establecer reglas generales, acerca de los que pueden ó deben emigrar, ó permanecer en pais que ocupan los enemigos, porque no es fácil graduarlo."

El *Sr. Mexia*: "Me parece que se vote por partes la proposicion, atendiendo á lo que ha dicho el *Sr. Perez de Castro*: primero, hablando con respecto á los empleados: segundo, con respecto á los que hacen servicio á los franceses; y tercero, con respecto á los que permanecen quietos sin tomar partido alguno."

El *Sr. Anér*: "Señor, quando se declare quienes son los que estan comprehendidos en el crímen de infidencia, entonces se hablará de las penas que han de sufrir los que estan en pais enemigo. En quanto á los empleados no hay caso, porque nada se les da, y despues quando vienen y justifican haberse detenido por alguna imposibilidad física ó moral, se les asiste con las dos terceras partes de su sueldo. Ahora se trata solo de si los que estan en paises ocupados por los enemigos han de disfrutar de sus bienes. Yo creo que en ningun pais del mundo se ha dado armas al enemigo, que tal seria el dar rentas ó sueldos á los que estan con él: solo se les debe auxîliar con lo preciso para su subsistencia."

(Queda pendiente la sesion.)

Concluye la sesion anterior. El *Sr. Morales Gallego*: "Creo que no puede hacerse novedad en este asunto. Está dividido en dos clases: primera, bienes de partidarios de los franceses, y quedan seqüestrados á beneficio de la nacion: segunda, bienes de personas que han quedado en poder del enemigo, y estos quedan en calidad de depósito. Ahora se trata que parte se podrá dar de estos bienes á sus dueños. ¿Quien ignora que si los enemigos saben que cobran alguna cosa les cargarán exôrbitantes contribuciones? Por esto me parece que se les señale solo lo preciso para mantenerse."

"Leyóse otra vez la proposicion, y despues de una brevísima contestacion, se dividió en dos partes á propuesta del *Sr. Traver*, quien fixó la primera en estos términos: *De todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que tenga en él renta suficiente para vivir con la decencia que corresponde quedará por ahora aplicada á las urgencias del estado la renta de los bienes que posea en pais libre en calidad de reintegro.*

Aprobada esta proposicion, se leyó y aprobó la primera de la comision, como una segunda parte de la anterior.

Leydo el segundo *art. del* §. *VI* la memoria del ministro, que dice: *El que no siendo anciano, resida en pais enemigo, disfrutará solo la vigésima parte de sus rentas, y si á V. M. pareciere ninguna*: se leyó tambien y se aprobó sin discusion la reforma que hizo de ella la comision en estos términos: *al que sin ninguna de dichas causas* (hace referencia á la ancianidad, enfermedad, &c.) *resida en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas.*

A continuacion se leyó el *art. III del* §. *VI* de la memoria, cuyo tenor es como sigue: *al que se presentare en pais libre despues de dos años de la entrada de los franceses en Madrid solo se le dexará el goce de un tercio de sus rentas mientras durare la guerra con aquellos.* Leyóse igualmente la siguiente modificacion de la comision sobre este artículo: *el que despues de seis meses de la expedicion de este decreto se presente en pais libre solo disfrutará la tercera parte de sus rentas, mientras dure la actual guerra.* Y despues de algunas breves reflexiones se aprobó con esta adicion: *y si lo hiciese dentro de dicho término las disfrutará por entero.*

Propuso el *Sr. Giraldo* esta otra adicion, que tambien quedó aprobada: *el empleado público que tenga rentas y fincas en pais libre, no percibirá sus productos hasta que haya justificado su conducta como empleado.*

Leyóse luego el *art. IV* de la memoria, cuyo tenor es como sigue: *á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos o padres, segun la cláusula anunciada.* Sobre este decia la comision: *á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan en libre, se les dará el haber que corresponda á sus maridos ó padres si fueren estos de los imposibilitados de poder salir; mas si fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se les dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de sus bienes.*

El *Sr. Giraldo*: "Hizo la reflexion de que la ley de partida que habla de los traidores, exceptúa á las mugeres.... No obstante es menester, dixo, tener presentes los grandes abusos que hay en esta materia. En la guerra de sucesion y en esta, algunos han hecho una especulacion, y juegan á dos baraxas. Los hijos y la muger se quedan en una parte, el marido en otra, y mientras este celebra las victorias nuestras, aquellos celebran las del enemigo, ó por el contrario. Contestaron algunos señores diputados que para evitar estos males se estaba formando un reglamento sobre los delitos de infidencia; y procediendo á la votacion quedó aprobado el dictamen de la comision.

Aprobados estos artículos dixo el *Sr. Villanueva* que tenia que presentar al Congreso una nueva proposicion sobre esta materia. Señor, continuó, la memoria del ministro ofrece varios artículos inconexôs, que aprobándose sucesivamente pueden tambien decretarse por V. M. para que produzcan desde luego los fondos de que necesita la patria. Siendo pues urgente este aumento del tesoro público, pido á V. M. se digne aprobar la siguiente proposicion: conforme vayan mereciendo la sancion soberana los arbitrios propuestos por el ministro de Hacienda, expídanse los correspondientes decretos, para que sin demora perciba el erario los caudales que necesita la nacion para su defensa.

El *Sr. Polo*: "Hizo presente que los secretarios en un principio habian pensado lo mismo; mas que los habia retraido de proponerlo al Congreso la consideracion de que los primeros arbitrios podian dar de sí muy poco: mas que ahora creia estar S. M. en el caso de acceder á la solicitud del *Sr. Villanueva*.

El *Sr. Caneja*: "Dixo que tenia por mas oportuno que se activase la discusion de la memoria, con lo qual no hallaba inconveniente en que saliesen de una vez todos los decretos. El *Sr. Villanueva* opuso que esta discusion era negocio largo, y la necesidad de la patria grave y muy urgente. Apoyó este dictamen el *Sr. Anér*, diciendo que el ministro desea que salgan los decretos en quanto se aprueban los arbitrios."

Se procedió á votar la proposicion del *Sr. Villanueva*, y quedó aprobada.

El *Sr. Quintana*: "Comenzó á leer un papel, cuyas primeras palabras eran una recomendacion del patriotismo de cierto pueblo exâltado al ver en sus inmediaciones tropas nuestras. Pareciendo á algunos señores vocales que esta exposicion hecha en público, pudiera perjudicar á la seguridad de aquellos beneméritos españoles, instaron porque se continuase su lectura en secreto.

En este estado se levantó la sesion.

SESION DEL DIA NUEVE.

Concluida la lectura de las actas, se leyó un oficio del ministro de la Guerra, del que se habia ya dado cuenta en la sesion secreta de la mañana del dia anterior, que acompañaba una representacion del conde de Castelflorido, capitan y comandante del real cuerpo de guardias de Corps, dirigida al consejo de Regencia con fecha de 28 de febrero último, en la que le hacia presente hallarse dicho cuerpo reunido en esta plaza y haciendo el servicio que se le tiene encargado, en cumplimiento de la real órden que se le comunicó en 17 de enero próxîmo pasado; pero que queriendo el mismo cuerpo dar un nuevo testimonio de su zelo y adhesion á la justa causa, y en atencion á haberse hallado el primero en el servicio activo de campaña en la presente guerra, era su deseo y de todo el referido cuerpo, tener en el exército un esquadron proporcionado á su actual fuerza, dexando con el resto de él cubierto el servicio que le está encargado. A esta solicitud, que el consejo de Regencia hallaba ser muy propia del honor, lustre y reputacion de este distinguido cuerpo, accedieron las Córtes en la referida sesion secreta, y acordaron se diese cuenta de ella en la pública de este dia.

Se leyó un oficio del gefe del estado mayor, recibido en el dia anterior, en el qual se inserta el parte que acababa de dirigirle el general en gefe interino del quarto exército, dando cuenta de lo ocurrido en el dia anterior en los puntos de las baterías enemigas, *Colorada*, *S. Pablo y Belen*, y las nuestras *S. Pedro y Angeles*, y en las fuerzas sutiles.

Igualmente se leyó el parte que con fecha de 2 del corriente habia dado desde la Palma el general Ballesteros al mismo gefe del estado mayor, en que le participaba las acciones ventajosas que habia tenido su division en los puntos de Riotinto, Villarasa y la Palma, las que le proporcionaban ser dueño de todo el condado de Niebla, añadiendo que los oficiales y tropas habian manifestado el mayor valor y patriotismo.

La comision encargada de preparar lo necesario para que se celebre al Congreso el santo sacrificio de la Misa, hizo presente haber dado ya las disposiciones convenientes, y que podia haberla desde mañana á la hora que fixase el *Sr. Presidente*, en el oratorio del mismo edificio de S. Felipe Neri. El señor Presidente resolvió que desde mañana comenzase á celebrarse Misa en dicho oratorio para los señores diputados, un quarto de hora ántes de la señalada para la celebracion de las sesiones.

Se mandó pasar á la comision de guerra un plan militar y de hacienda presentado por D. Rosendo José Gutierrez.